

VIDAS

#VidasSinRastro

SIN RASTRO

Por los derechos de las personas muertas y desaparecidas en la Frontera Sur y los de sus familias



foto: Gabriel Tizón

MEDIDAS PARA UN TRATO DIGNO

a las personas muertas y desaparecidas en los trayectos migratorios y a sus familiares

noviembre 2022

Introducción

La llegada el 1 de noviembre de 1988, a las costas de Cádiz, del primer cadáver de una persona que trataba de migrar a territorio español marca un hito en la posición de España en el marco migratorio. Desde entonces, de acuerdo a los datos monitorizados desde 2003 por la APDHA, **más de 12.208 personas han perdido la vida o han desaparecido** cuando intentaban alcanzar las costas españolas en su proyecto migratorio. El aumento progresivo de esta realidad se constata con los datos del último año (2021), en el que se cifra en al menos 2.126 las personas fallecidas o desaparecidas en la frontera sur, un 24% más que el año anterior, la cifra más alta desde que se realiza esta monitorización.

En este sentido, la APDHA, al igual que otras muchas organizaciones estatales e internacionales, ha puesto de relieve la vulneración de los derechos humanos que suponen las políticas migratorias españolas y europeas, basadas en la **externalización y la militarización de las fronteras**. Unas políticas que fuerzan a quienes quieren acceder a España y Europa a lanzarse al mar en condiciones precarias poniendo en riesgo sus vidas en frágiles e inseguras embarcaciones, provocando, en numerosas ocasiones, su muerte o desaparición.

Estas situaciones se documentan en nuestros informes 'Derechos Humanos en la Frontera Sur' que, anualmente, recogen las cifras estimadas de personas que perdieron la vida en los trayectos migratorios. El volumen real de la tragedia en nuestras fronteras marítimas desde 1988 resulta difícilmente calculable, de hecho, la OIM (Organización Internacional para la Migraciones) considera que solo se documenta la muerte o desaparición de un tercio de las personas que efectivamente las sufren.

"El volumen real de la tragedia en nuestras fronteras marítimas desde 1988 resulta difícilmente calculable "

Estas dificultades para la concreción están vinculadas al **desinterés público por estas personas**. La migración marítima se presenta ante la opinión pública como una ilegalidad, una vía de acceso clandestina e irregular y la respuesta de las autoridades no va más allá del rescate en los casos en que en las embarcaciones lleguen personas con vida.

Cuando se testimonian desapariciones, **las labores de búsqueda son limitadas o en ocasiones negadas**. Algo similar ocurre con la aparición de personas fallecidas, las labores de identificación y repatriación de los cadáveres son también insuficientes. Todo ello se une a la falta de información, la opacidad y la dispersión o ausencia de fuentes fiables y coordinadas desde la Administración.

Por otro lado, las personas que inician la búsqueda de sus familiares se encuentran con demasiadas **trabas y obstáculos** y, en muchas ocasiones, las respuestas dependen más del trabajo altruista de activistas y/o de la buena voluntad de las personas involucradas en estos procesos.

En definitiva, esta desprotección institucional y la falta de un marco normativo que atienda la dimensión transnacional ocasiona vulneraciones de derechos esenciales que afectan a la **dignidad humana, los derechos post mortem de quienes han fallecido y el derecho a conocer la verdad** que ampara a las familias. Esta inacción y opacidad es una forma voluntaria de castigo y/o tortura hacia las familias y de **deshumanización** hacia las personas que deciden, o no tienen más remedio, que emprender un proceso migratorio.

Ante esta situación, la APDHA y activistas internacionales del Grupo Puente, con el apoyo de **más de 100 organizaciones**, han lanzado en este año 2022 la campana Vidas Sin Rastro.



1988 Playa de Los Lances, Tarifa | Foto: Ildefonso Sena

Marco jurídico

La situación jurídica de las personas migrantes desaparecidas o muertas sin identificar en frontera, países de tránsito o de destino y sus familias se resume en la **falta de instrumentos normativos, procesos administrativos y protocolos de actuación específicos** que den respuesta a los desafíos de una realidad tan vulnerable.

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), **solo** existen unas previsiones desarrolladas y vinculantes para las personas muertas y desaparecidas **en el contexto de un conflicto armado**, según lo dispuesto por las Convenciones de Ginebra y sus protocolos. Básicamente, se establece la obligación de las partes en conflicto de facilitar la búsqueda, identificación, respeto, integridad y repatriación de personas muertas y desaparecidas.

Igualmente, la interpretación del reconocimiento del derecho a la vida en los grandes tratados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) ha determinado que el mismo incluye que los Estados signatarios, sean cuales sean las circunstancias en la que se produzca una muerte o desaparición en un territorio bajo su jurisdicción, y de la nacionalidad o situación administrativa de la persona afectada, deben: **investigar dichos hechos de forma independiente y transparente, identificar a las víctimas y a mantener informadas a las familias.**

"En el contexto internacional existen algunas herramientas aplicables a la búsqueda de personas desaparecidas o fallecidas sin identificar, pero sin ninguna adaptación a la realidad de las migraciones"

No fue hasta el año 2018 cuando se aprueba un documento internacional que trata de forma directa a las personas desaparecidas o muertas sin identificar en el contexto migratorio: el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (ONU)**. En su objetivo 8 el pacto afirma que los Estados deben: "hacer todo lo posible... para recuperar, identificar y repatriar a sus países de origen los restos de los migrantes fallecidos, respetando los deseos de sus familias" y "establecer cauces para la coordinación transnacional... y designar puntos de contacto para que las familias que busquen a migrantes desaparecidos puedan mantenerse al corriente del estado de la búsqueda". El problema de base de este instrumento es su **carácter no vinculante**.

En el contexto internacional existen algunas herramientas aplicables a la búsqueda de personas desaparecidas o fallecidas sin identificar, igualmente sin ningún tipo de adaptación especial a la realidad que tratamos en estas líneas.

Entre ellas, están la Base de datos de ADN de Interpol (incluye información genética de personas desaparecidas y de cuerpos sin identificar de los países miembros de la organización), el Sistema de información Schengen -SIS- (permite a las autoridades nacionales competentes introducir y consultar alertas sobre personas, entre otros motivos por la búsqueda en caso de desaparición) o la Base de datos de ADN del Convenio de Prüm (permite el intercambio de datos genéticos y biométricos entre los países que son parte del convenio).

Centrándonos ya en el caso de España, de nuevo nos encontramos con la **ausencia de una regulación específica** sobre las personas migrantes desaparecidas o fallecidas sin identificar. Las instituciones jurídicas generales para las personas desaparecidas son la declaración de ausencia y de fallecimiento (reguladas en el Código Civil, en la Ley de Jurisdicción Voluntaria y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En cuanto a los protocolos, contamos con el Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad ante casos de personas desaparecidas (Ministerio del Interior 2019) y el Protocolo de actuación médico-forense y de policía-científica en sucesos con víctimas múltiples (Ministerio de Justicia, 2009), sin ninguna mención a personas desaparecidas o cuerpos sin identificar en frontera o contextos migratorios.

En lo que respecta a los instrumentos materiales, está la Base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN (recoge datos y muestras genéticas de personas desaparecidas, de sus familiares y de cuerpos sin identificar), el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las Comunidades Autónomas (identificación de restos humanos) y el Centro Nacional de Personas Desaparecidas (creado en 2007 por el Ministerio del Interior, para la gestión centralizada y la coordinación del Sistema de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar, que contiene los datos recogidos por las fuerzas y cuerpos de seguridad). Huelga decir que **no se establecen en ellos ninguna precisión para la realidad de las migraciones.**

"Junto a las consecuencias emocionales y psicológicas, son numerosas las jurídicas y económicas que quedan en un limbo legal: herencias, estado civil, prestaciones de orfandad y viudedad..."

La falta de adaptación a las necesidades específicas de las personas desaparecidas y fallecidas sin identificar en frontera o en cualquier etapa de su periplo migratorio que reiteradamente hemos destacado en líneas anteriores, tiene un **gran impacto en las familias** de dichas personas. Los procedimientos de búsqueda e identificación dependen en la mayoría de los supuestos del impulso privado (salvo los vinculados a hechos delictivos), se exigen medios de prueba inalcanzables, existen barreras idiomáticas, desconocimiento de los procedimientos, falta de recursos económicos..., lo que implica que sea **una quimera localizar a las personas desaparecidas e identificar los cuerpos.** Junto a las consecuencias emocionales y psicológicas, son numerosas las jurídicas y económicas que quedan en un **limbo legal: herencias, estado civil, prestaciones de orfandad y viudedad...**

[Más información](#)

Medidas a implantar

En el diseño de las medidas que entendemos necesarias para una atención apropiada a las familias de las personas muertas o desaparecidas en los procesos migratorios.

1. Cuestiones generales:

1.1. **Creación de una Oficina Única de Información** para familiares de personas migrantes muertas o desaparecidas en trayectos migratorios (OUIF) que debe asegurar una atención integral en el acompañamiento y apoyo a las familias tanto en la denuncia, búsqueda y localización de sus seres queridos, como en los procesos de identificación de personas fallecidas.

Esta oficina se ubicaría orgánicamente bajo la dependencia del Defensor del Pueblo y contaría con diversas vías de acceso (telefónico, presencial, web, correo electrónico,...) para que las familias, previa identificación para salvaguardar los principios de privacidad y protección de datos, pudieran conocer la situación de las personas a las que están buscando y que además, esos datos puedan ser cruzados en el momento y en el futuro con los registros de que dispusiera el Defensor del Pueblo.

La información se ofrecería en diversos idiomas y con la claridad necesaria para que pudiera ser entendida por las personas destinatarias. Por otra parte, las familias también podrían enviar los datos de las personas migrantes de las que no tienen noticia para que pudieran ser cruzados, en el momento y en el futuro, con los registros de los que dispusiera el Defensor del Pueblo.

1.2. **Asunción por parte del Defensor del Pueblo de labores de monitorización y centralización** de los acontecimientos que ocurren en nuestras fronteras, específicamente, en la frontera sur. En este sentido, el Defensor del Pueblo recibiría toda la información correspondiente a llegadas, rescates, desapariciones y fallecimientos de las distintas autoridades y Administraciones competentes. Así, de acuerdo a las medidas que se apuntan más adelante, podría obtener información a través de entrevistas con las personas recién llegadas, para conocer posibles desapariciones en los trayectos migratorios hacia España. Además, daría cuenta de estas situaciones de forma pública, con base en los principios de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, en especial a las organizaciones acreditadas que trabajan en la defensa de los derechos humanos y en la frontera sur, siendo agente clave en este proceso.

1.3. **El Defensor del Pueblo contaría con una unidad de gestión de llegadas** que estaría presente en las principales zonas de arribo de personas migrantes. Serían un total de 12 sedes de gestión de llegadas de personas migrantes (Cádiz, Ceuta, Melilla, Málaga, Motril, Almería, Murcia, Alicante, Baleares, Fuerteventura, Gran Canaria y Lanzarote). Las personas que pertenezcan a esta unidad se encargarían de la monitorización de las llegadas, así como de las entrevistas y del traslado de la información obtenida a la oficina única. Estas entrevistas se desarrollarían con el máximo respeto a la dignidad de las personas recién llegadas y a su intimidad. Informarían a las personas susceptibles de solicitar protección internacional de esta posibilidad, en cumplimiento de la obligación que marca la normativa de la UE y desarrollada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La unidad de gestión actuaría en coordinación con la Guardia Civil y Salvamento Marítimo, si bien, la información de las entrevistas solo sería trasladada a la Guardia Civil en circunstancias urgentes y graves.

1.4. **Formación específica en las realidades migratorias**, para las personas que trabajan en servicios de la Administración pública relacionados con las migraciones y con las familias de personas desaparecidas o fallecidas. Se requiere que se desarrollen programas formativos internos para formar a estas personas en las realidades migratorias y de las necesidades de las familias de las personas desaparecidas y fallecidas.

Personas fallecidas

2. Personas fallecidas

Aproximadamente un tercio de los cadáveres sin identificar que hay en España corresponden a cuerpos sin vida que el mar deposita en nuestras orillas. Estos cuerpos proceden de naufragios de embarcaciones de personas migrantes. El volumen de cadáveres más significativo corresponde a los que proceden de la zona del Estrecho de Gibraltar, en la provincia de Cádiz, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, además del archipiélago canario. La mayor parte de los cadáveres son enterrados en los cementerios más próximos al lugar en el que fueron hallados, en su mayoría, en el sur de España.

2.1. La identificación de las personas fallecidas

2.1.1. Recogida y traslado

Tras el hallazgo de un cadáver que se considera que puede ser de una persona migrante fallecida en su proceso de entrada a España, se deben presentar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Salvamento Marítimo u otro organismo que hubiese intervenido durante el rescate del cuerpo (como la Armada o Frontex) y se activa el plan de intervención que tendrá como finalidad la identificación del cadáver, para otorgar la dignidad que merece a la persona fallecida y a sus familiares.

"Un tercio de los cadáveres sin identificar que hay en España corresponden a cuerpos sin vida que el mar deposita en nuestras orillas"

En el caso de que el cadáver sea hallado en alguna embarcación, será necesaria la presencia de la unidad de gestión para la recepción de la patera. Esta figura será importantísima en ese momento, ya que en aquellos casos en los que el cuerpo sin vida se encuentre en una patera con otras personas que han compartido el trayecto, estas serán las que pueden proceder a su identificación, agilizando así todas las gestiones.

Tras el levantamiento judicial del cadáver, este será trasladado al Instituto de Medicina Legal (IML) más cercano, donde se le practicará la autopsia para determinar la causa del fallecimiento.

Al mismo tiempo, la unidad de gestión registrará los datos y la información relevante obtenida en el hallazgo del cuerpo (lugar, día y hora, condiciones climáticas, coordenadas geográficas, descripción de la persona fallecida, circunstancias del hallazgo, inventario de objetos personales y cualquier otro hecho significativo que pueda ser de ayuda) en la base de datos de la Oficina Única de Información para familiares de personas migrantes muertas o desaparecidas en trayectos migratorios (OUIF), dependiente del Defensor del Pueblo.

2.1.2. **Análisis forense**

A la entrada en el IML, se identificará el cuerpo con un número de expediente, la fecha en la que el cadáver fue recuperado y la supuesta edad de la persona fallecida. Para la identificación se compaginarán pruebas circunstanciales, como pueden ser los efectos personales que portaba la persona fallecida, la ropa, y las pruebas físicas como rasgos generales (sexo, edad estimada, estatura...) y los rasgos específicos (cicatrices, tatuajes, huellas dactilares...), y el examen interno, material genético (ADN), pruebas médicas y dentales y los resultados de laboratorio.

Esta información será trasladada a la unidad de gestión e incorporada al registro de la base de datos de la OUIF correspondiente.

Todas las actividades forenses que impliquen la recolección y el uso de datos personales deben efectuarse de acuerdo con las leyes aplicables y respetando los estándares forenses y de protección de datos aceptados internacionalmente.

Llegado el caso en el que tras practicarse la autopsia, se ha identificado a la persona fallecida y se ha determinado la causa de fallecimiento, el equipo médico forense elevará al juzgado al que compete la causa el informe preliminar de la autopsia, pudiendo pasar dicho cadáver a disposición de la familia, en el caso de que esté localizada. Si no se ha podido contactar con la familia el cuerpo permanecerá en las cámaras frigoríficas del Instituto de Medicina Legal, mientras se realiza la búsqueda de familiares.

En referencia a los casos de aquellos cuerpos sin identificar, en España el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria está transferido a las comunidades autónomas, salvo en lo que corresponde a los traslados internacionales, por lo que cada una gestiona los cuerpos sin identificar según su legislación autonómica. Es necesario homologar criterios para proteger el derecho de las familias a encontrar a sus seres queridos como principio fundamental.

2.2. **Localización de los familiares**

2.2.1. **Creación de una base de datos**

Como hemos indicado, en el momento en el que es hallado el cuerpo, la unidad de gestión competente ingresará en la base de datos toda la información que considere relevante para la investigación. Esta base de datos se irá cumplimentando por parte de la unidad de gestión, conforme la investigación vaya avanzando, no solo con datos documentales y legales, sino también con material gráfico que pueda facilitar el reconocimiento del cuerpo.

El objetivo de esta base de datos será aglutinar la información de todos los cadáveres encontrados, en cualquier lugar de las costas españolas, a través de la figura del gestor.

Tengamos en cuenta que el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD 2016/679/UE) de 27 de abril, deja claro que este reglamento no se aplica a la protección de datos personales de personas fallecidas, incluso en los casos de datos con fines de archivo o de investigación histórica, si bien, deja abierta la posibilidad de que los Estados miembros establezcan normas relativas al tratamiento de los datos personales de estas.

Por ello, entendemos necesario que se respeten los estándares de dignidad en el tratamiento de los datos en relación con las personas fallecidas, limitándose el acceso a terceros, que no muestren un interés legítimo por el caso concreto.

El acceso a esta información, por tanto, estará centralizada a través de la OUIF. Cualquier acceso o utilización de esa información por parte de terceros sin interés legítimo será considerada ilegal y generará, en su caso, las correspondientes responsabilidades legales.

"Es necesario que se respeten los estándares de dignidad en el tratamiento de los datos en relación con las personas fallecidas"

2.2.2. Creación de un banco de ADN

La base de datos llevará aparejada la creación de un banco de ADN en el que se ubicarán muestras de ADN de las personas fallecidas. Así mismo, aquellas personas que consideren la posibilidad de que uno de sus familiares haya perdido la vida en el trayecto migratorio hacia España podrán también aportar muestras de ADN para su cotejo inmediato o futuro.

Este banco deberá estar en contacto directo con la base de datos I-Familia de Interpol de forma que, a través de la incorporación de los perfiles de ADN en el banco español, se pudiera cotejar con las muestras ya existentes en la base de datos de Interpol. Esta es una fórmula esencial para un mejor acercamiento con las familias de las personas fallecidas que no se encuentren en España.

2.2.3. Creación de una página web

En el ámbito de la Oficina del Defensor del Pueblo, debe crearse un apartado en el que se difunda la actividad de la OUIF para una mejor información a las familias que pudieran estar interesadas.

Además, en esta página web debería crearse un área restringida en la que será necesario un registro de usuario con documento de identidad o pasaporte. Al registrarse se aceptará el tratamiento de sus datos personales y el de su posible familiar desaparecido.

Los datos divulgados en dicha página web serán gestionados y publicados bajo la aprobación y responsabilidad del gestor y solo para personas con interés legítimo en la situación. Una vez creado el usuario, y cotejado que la información insertada es válida, podrá rellenar un formulario de búsqueda, como primera toma de contacto, que recabará los datos necesarios para así poder contactar con dicho familiar y empezar un procedimiento personalizado de búsqueda e identificación.

2.2.4. **Puesta en contacto con los familiares de la persona fallecida**

Todas las herramientas señaladas hasta ahora son reactivas, es decir, se plantean ante el requerimiento de las familias acerca del paradero de la persona fallecida. Sin embargo, entendemos que es necesario dar un paso más. El comportamiento de la Administración española debe ser proactivo, es fundamental instar al cuerpo de gestores a que realice acciones encaminadas a determinar la identidad de la persona fallecida.

2.3. **Confirmación de identidad**

2.3.1. **Pruebas biométricas: ADN, cotejo de huellas**

La prioridad debe ser la identificación del cadáver, para ello, deberá acudir a las pruebas biométricas necesarias. En primer lugar, el cotejo de huellas con los registros del país de origen, no obstante, el estado en el que muchos cuerpos son hallados imposibilita cotejar sus huellas o puede ser que se desconozca el país de origen. En los casos en los que el ADN figura en alguna de las bases de datos, el cotejo es innecesario. Sin embargo, cuando se considere que existe la posibilidad de vínculo familiar con alguna persona, cotejar las muestras de ADN tomadas a los cadáveres con la de los familiares se convierte en una de las soluciones más fiables y efectivas para identificar a las personas fallecidas. Por su elevado coste, en ocasiones se rechaza esta opción. No obstante, se insta a que esta el cotejo de ADN se contemple como una opción a desarrollar cuando no exista la posibilidad de otros medios de identificación.

Las familias interesadas deberán firmar con antelación un documento en el que se recoge que están informadas de los fines para los que se toma el ADN y se acepta que se lleve a cabo. La muestra se podrá tomar en el consulado o embajada de España en el país de residencia de la familia o, en supuestos excepcionales, en el propio domicilio de los familiares.

2.3.2 **Reconocimiento de familiares**

Las familias podrán realizar un reconocimiento de su familiar mediante las fotografías de las que se disponga, por la ropa o algún efecto personal que portase la persona fallecida.

Este reconocimiento lo facilitará el gestor, pudiendo realizarse en el consulado, la embajada o en el domicilio de los familiares de la persona fallecida. Se deberá redactar un informe que será expedido al juzgado responsable de dicha defunción.

Todos los medios de identificación indicados anteriormente tienen la misma validez, por lo que, de concurrir la posibilidad del ejercicio de varios de ellos, se elegirá el que suponga un menor perjuicio para los familiares.

2.4. **Repatriación**

Actualmente, son numerosas las familias que esperan una autorización judicial de repatriación, un proceso que se alarga en el tiempo debido a la descoordinación de competencias entre Administraciones, lo que genera un auténtico laberinto burocrático.

Existen casos en los que la repatriación, o el flete aéreo, es cubierto en su totalidad o parcialmente por organismos oficiales del país de destino, o bien asociaciones o entidades del país en el que se ha hallado el cadáver se hacen cargo de los gastos de la repatriación, con el asesoramiento del gestor, la familia podrá contactar y solicitar al organismo o asociación pertinente en cada situación, que se pongan en marcha los mecanismos necesarios para la repatriación, e iniciar los trámites con la empresa funeraria.

Según el modelo de protocolo que se propone, habrá una funeraria especializada encargada de la gestión de la repatriación de personas fallecidas, asignada por concurso público. La empresa funeraria se encargará de todo el proceso: traslado de la persona difunta del IML a sus instalaciones y acondicionamiento, gestiones con los consulados y administraciones, traslado del cuerpo, contacto con la funeraria de recepción en el país de destino, reporte al gestor.

En los casos en los que las familias puedan hacer frente al gasto de traslado del cuerpo, tendrán libre elección de funeraria, pero deberá contactar con el gestor para llevar a cabo todo el proceso de repatriación y reportarle las gestiones realizadas para el seguimiento del caso.

El proceso de repatriación de personas fallecidas se llevará a cabo siguiendo las normativas y procedimientos actuales de repatriación (contratación de fletes, tramitación de certificado de defunción en el Registro Civil, tramitación de los certificados de Sanidad Territorial, tramitación de los permisos de Sanidad Exterior, partidas literales internacionales, licencia de inhumación/incineración, salvoconducto Mortuorio Consular, traducciones juradas de documentación, legalizaciones en el tribunal de justicia y todos los trámites necesarios).

"Se propone que haya una funeraria especializada encargada de la gestión de la repatriación de personas fallecidas, asignada por concurso público"

En el caso de que no haya familia presente en España, la funeraria se encargará de realizar las comparecencias correspondientes en el juzgado de instrucción y en el consulado, siempre que disponga de la pertinente autorización firmada por la familia y previa autorización del gestor. Puede darse el caso de que la autoridad judicial requiera que sea el propio consulado quien, en nombre de la familia, solicite el traslado.

Como anotación para los casos en los que las familias no tengan medios, no se contemplará por parte de las autoridades solicitar la presentación de una persona física con poderes notariales otorgados por la familia de la persona difunta, como sucede actualmente en algunos casos.

Se solicita a cada uno de los intervinientes en el proceso a que actúen de manera diligente y concisa, teniendo en cuenta el factor humano inherente a las gestiones que se realizan y a que la situación de espera a la que están sometidas las familias es crítica.

Convenios de repatriación

Para facilitar estos supuestos, se insta al Estado español a establecer convenios de repatriación de los cadáveres de las personas fallecidas en los trayectos migratorios, con los países de origen habituales de migración.

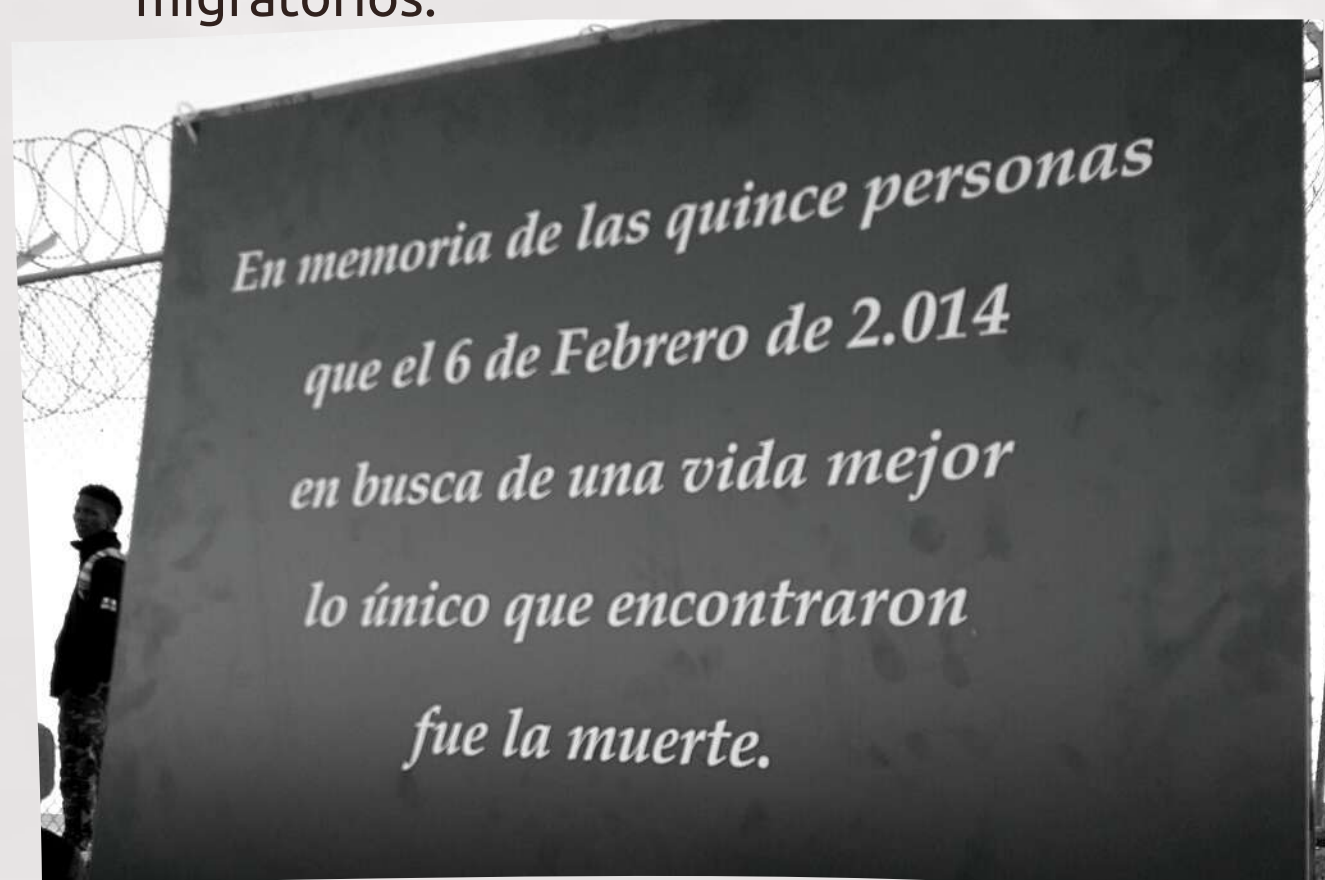
Estos convenios deben basarse en el Acuerdo de Estrasburgo sobre traslado de cadáveres de 1973 e incidir en la creación de los “salvoconductos mortuorios” que faciliten el traslado de los cadáveres de las personas fallecidas en los trayectos migratorios y reduzcan los costes de los mismos.

2.5. Supuestos en los que no sea posible la identificación

Transcurrido al menos el plazo de un año sin ser posible la identificación del cadáver, este pasará, de acuerdo a la normativa actual y previa autorización del juez, al ayuntamiento correspondiente, que estará obligado a hacerse cargo de los costes del entierro.

Cementerios como el de Los Barrios, Rota, Tarifa y Barbate en Cádiz, Puerto del Rosario en Fuerteventura, Arrecife y Teguise en Lanzarote, acogen cadáveres sin nombre, lápidas con inscripciones como DP (Diligencias Previas), un número, una fecha y, en el mejor de los casos, una pequeña inscripción.

En este sentido, abogamos por la creación en estos cementerios de algún tipo de monumento funerario que sirva de recuerdo y homenaje a las personas que fallecieron en los trayectos migratorios.



Playa El Tarajal. Ceuta.



Parque de los Toruños. El Puerto de Santa María



Cementerio de Tarifa.



Cementerio de Barbate.

Naufragios y desapariciones

La situación de los familiares de las personas que pueden haber sido víctimas de naufragios en sus trayectos migratorios y han desaparecido es especialmente dolorosa. La falta de información, unida a los problemas burocráticos y normativos nos alientan a solicitar:

3.1. Modificación del marco jurídico en materia de declaración de ausencia y fallecimiento en los casos de personas migrantes

El artículo 194 del Código Civil contempla, desde el 2015, determinadas condiciones para la declaración de fallecimiento de las personas desaparecidas en naufragios.

Sin embargo, por la propia redacción del precepto, además de por cuestiones relacionadas con la ley personal de la persona fallecida (que se aplica a la ley de su nacionalidad), este precepto resulta de difícil aplicación para los casos de desapariciones de personas migrantes. Es por ello que entendemos necesaria una modificación que permita acoger dentro de la aplicabilidad de este precepto las desapariciones producidas en trayectos migratorios.

La prolongación de situaciones de desaparición sin declaración de fallecimiento hasta el término general de 10 años que establece el artículo 193 del Código Civil, genera situaciones complicadas para los familiares de estas personas, desde el punto de vista de las cuestiones de familia (como por ejemplo, la posibilidad de que las personas casadas puedan volver a rehacer su vida) o, en su caso, hereditarias. La norma ya establece un plazo específico de ocho días, frente al plazo genérico de 10 años, para los supuestos de naufragio, si bien se requiere acreditar que la persona se encuentra a bordo de la embarcación naufragada.

Por ello, deben buscarse fórmulas adecuadas para la acreditación de esta circunstancia cuando se trata de personas desaparecidas en trayectos migratorios. De lo contrario, sería necesario modificar la legislación para que pueda contemplarse esta excepción también en esa línea.

3.2. Necesidad de transparencia total e inmediata de las gestiones realizadas por parte de organismos o empresas externas conveniadas

El desarrollo de estas medidas puede requerir un tiempo y en este periodo se mantendrá la demanda de información y/o acompañamiento de familiares a organizaciones y/o activistas. Es por ello que en este período transitorio se hace necesaria una gestión transparente y colaborativa que facilite este proceso durante los trámites burocráticos necesarios para la búsqueda de personas que han desaparecido durante la ruta en el tránsito por la vía marítima o terrestre.

Con todo, a pesar de la creación de la OUIF y del resto del entramado institucional, las familias pueden seguir presentando casos de petición de acompañamiento e información a otras entidades e instituciones. En este sentido, la Administración pública debe ser transparente y dar a conocer las empresas, organismos e instituciones que tienen las competencias conveniadas y externalizadas en materia de fallecimientos y desapariciones, para así poder establecer mecanismos y canales - efectivos, ágiles y colaborativos-, con el fin de facilitar la información, evitar la desinformación y limitar el posible tráfico de datos con fines lucrativos, asegurando un trato digno a las familias de las personas muertas y desaparecidas en la frontera sur.

VIDAS SIN RASTRO

#VidasSinRastro

Por los derechos de las personas muertas y desaparecidas
en la Frontera Sur y los de sus familias



Asociación Pro Derechos
Humanos de Andalucía
www.apdha.org

<https://www.apdha.org/vidas-sin-rastro/>